

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1

VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES

110 – 3083 West 4th Avenue

Vancouver, British Columbia V6K 1R5

CANADA

DECISIÓN – 18 de Enero de 2018

Las Partes:

Agencia de Viajes RAVENTOURS C.A.

Código IATA # 95-8 2838 6

Caracas, Venezuela

Representada por su Presidente, Sra. Ana B. Schulz

La Agente

vs.

International Air Transport Association

703 Waterford Way, Suite 600

Miami, Florida 33126

Estados Unidos de América

Representada por la Asistente del Director Regional para las Américas,

Gerencia de Agencias, Sra. Diana Larrañaga

IATA

I. EL CASO

La Agente acudió a esta Oficina requiriendo la anulación de la Nota de Irregularidad ("NoI") que le fue impuesta por parte de IATA a raíz de un pago tardío de la remesa correspondiente al 15 de Diciembre de 2017; así como la temporal re-conexión al BSP y la reconsideración sobre la exigencia de una garantía bancaria ("BG").

La razón que dio origen al pago tardío en la cuenta de IATA fue debido a un error humano por parte de la Agente, quien involuntariamente depositó los fondos en otro Banco distinto al banco que debía haberlos recibido.

La Agente indica y demuestra (pruebas consignadas en el expediente):

(1) Haber dispuesto de fondos suficientes en sus cuentas bancarias para haber cubierto el pago al BSP en su totalidad;

Teléfono: + 1 (604) 742 9854

e-mail: Area1@tacommissioner.com/website: www.tacommissioner.com

(2) Haber realizado el pago -aún cuando en un banco distinto- el día que correspondía, de suerte que los fondos -de haber sido depositados en el banco que era- estuvieren disponibles para IATA en la fecha pactada de acuerdo con el Calendario del BSP aplicable en Venezuela;

(3) Haber tomado pronta acción en el momento que fue alertada sobre el error.

Sin embargo, debido a la situación venezolana de profunda inestabilidad, mal funcionamiento de internet y de comunicaciones en general, aunado al hecho que la Agencia se encontraba cerrada por vacaciones colectivas durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 2017, la Agente no se percató del error con antelación ni recibió las comunicaciones de IATA al respecto.

II. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

Agradezco a IATA por el envío de la cronología de hechos acaecidos en este caso.

Luego de haber analizado detenidamente las pruebas promovidas por ambas Partes, me queda claro cuanto sigue:

- En ningún momento se trató de carencia de fondos para hacer frente a la totalidad de la remesa, ya que la Agente disponía de fondos suficientes para su pago;
- En ningún momento ha sido cuestionada la habilidad de la Agente para hacerle frente a sus obligaciones ante el BSP, ni su credibilidad y solidez financiera como Agente Acreditado ha sido puesta en duda;
- Visto que tan pronto tuvo conocimiento de su error, inmediatamente lo solventó y depositó los fondos en la cuenta correcta;
- Considerando el hecho notorio que constituyen las desastrosas condiciones de carencia en las que se encuentra Venezuela en la actualidad, en donde los servicios (internet entre ellos) escasamente funcionan,

esta Comisionada, con fundamento en la prerrogativa que me confiere el artículo 13.8 de la Resolución 818g, considera que, si bien el error inicial cometido por la Agente en su responsabilidad, el mismo no es de la magnitud como para acarrear la exigencia de una BG, toda vez que no se trató de una indisponibilidad de fondos ni de poner en riesgo el dinero de las Aerolíneas Miembros del BSP; y los actos que le sucedieron, que impidieron una más pronta enmienda del fallido pago, deben ser excusados por encontrarse más allá del razonable control de la Agente. Así se decide.-

Consecuentemente:

- La Nota de Irregularidad que le fue impuesta a la Agente se mantiene;
- La Nota de *Default*, y la subsiguiente exigencia de una BG son anuladas y, por tanto, deben ser borradas del Expediente de la Agente;
- El restablecimiento permanente de la Agente en el BSP debe proceder a la brevedad posible.

Esta Decisión tiene efectos de inmediato.-

Decidido en Vancouver, a los 18 días del mes de Enero de 2018.

A handwritten signature in blue ink, reading "U. Pacheco Sanfuentes". The signature is written in a cursive style with a horizontal line under the last part of the name.

Se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de hoy.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (**2 de Febrero de 2018**), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.